

Calderón - Guayllabamba

REGISTRO OFICIAL NO. 413 - JUEVES 28 DE ~~AGOSTO~~
AGOSTO DE 2008

REGISTRO OFICIAL

Administración del Señor Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República del Ecuador
Jueves, 28 de Agosto de 2008 - R. O. No. 413

Nº 033

EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que el artículo 179 numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, establece que a los ministros de Estado les corresponde expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial;

Que el artículo 17 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que "los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República";

Que es imperativo dar una solución a la gran demanda de tráfico existente en la carretera Calderón - Guayllabamba, de la provincia de Pichincha, en aproximadamente 18.3 km de longitud, y una vez que los departamentos técnicos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas han procedido a la revisión de los estudios, adelantados por la Concesionaria Panavial, determinando que cumplen con las normas técnicas estipuladas para vías y estructuras de esas características, se emite la conformidad al proyecto, como se lo indica en el oficio Nº 365-SC de 19 de mayo del 2008 de la Subsecretaría de Concesiones;

Que las obras de rehabilitación, mejoramiento, ampliación, operación, explotación y mantenimiento de la carretera Calderón - Guayllabamba, de la provincia de Pichincha, en aproximadamente 18,3 km, a más de solucionar los problema de tráfico existentes, generará grandes beneficios a los usuarios de esas vías, en la reducción de costos de operación de sus vehículos, como en el ahorro de tiempos de viaje, lo que permitirá el desarrollo e integración de la poblaciones de Quito, Calderón y Guayllabamba y de estos con las regiones centro y Norte del país;

Que en razón que el Gobierno Nacional ha priorizado la ampliación de la carretera Panamericana, principal ruta de comunicación del país, que integra y dinamiza la economía e intercambio social y cultural de la Sierra, Costa y Oriente ecuatoriano; el MTOP con la base legal expuesta en el Contrato Adicional y una vez que ha aprobado los diseños y estudios definitivos de la Ampliación del tramo Calderón - Guayllabamba, ha procedido a revisar y aprobar el presupuesto por un valor que ascienden a treinta y cinco millones doscientos nueve mil tres dólares 80/100 (USD 35'209.003,80);

Que, con oficio GG-030.08-PV.Q de 23 de enero del 2008, PANAVIAL remitió los diseños definitivos del tramo Calderón - Guayllabamba y obras conexas, con los respectivos respaldos de cantidades de obra, mismos que han sido revisados por la Subsecretaría de Concesiones previo a la aprobación del presupuesto;

Que, con fecha de 1 de agosto del 2008, en razón que el Gobierno Nacional ha priorizado la inmediata construcción de la ampliación de la vía Calderón - Guayllabamba, a ejecutarse íntegramente con recursos del Estado Ecuatoriano, la Concesionaria Panavial se adhiere a los precios unitarios directos formulados por el MTOP;

Que dentro del presupuesto del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para inversiones a realizarse con Presupuesto General del Estado durante el ejercicio económico 2008, se cuentan con los valores correspondientes, que se constituyen parte del Plan Relámpago-Soluciones Viales Inmediatas, mismos que cuentan con la aprobación del Ministerio de Finanzas como lo indica el oficio N° MF-SP-CACP-2008-2261 del 20 de mayo del 2008; y,

En ejercicio de las atribuciones legales que le confiere la ley,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Proyecto de Ampliación a Cuatro Carriles del Subtramo de Vía Calderón - Guayllabamba, de la Panamericana Norte, en aproximadamente 18.3 km, y que pertenece al cantón Quito, provincia de Pichincha.

Art. 2.- Mantener el derecho de vía, en 25 metros medidos desde el eje de la vía hacia cada uno de los costados, distancia a partir de la cual podrá levantarse únicamente el cerramiento, debiendo, para la construcción de vivienda, observarse un retiro adicional de 5 metros, conforme lo establece el Art. 4, inciso segundo del Reglamento Aplicativo a la Ley de Caminos, para la siguiente vía:

Corredor Arterial E-35 Troncal de la Sierra en el Sub Tramo Calderón - Guayllabamba, de 18,3 km de longitud.

Art. 3.- Prohibir la transferencia de dominio o su limitación en los terrenos afectados por la ejecución del proyecto ampliación del Corredor Arterial E-35 Troncal de la Sierra en el Sub Tramo Calderón - Guayllabamba, de 18,4 km de longitud. Por tanto, los notarios del país y los registradores de la propiedad del cantón Quito, provincia de Pichincha, donde se encuentra el área de influencia del proyecto, no podrán autorizar la celebración de escrituras públicas los primeros, y la inscripción los segundos, hasta cuando se terminen los procesos de expropiación correspondientes.

Art. 4.- Las infracciones al presente acuerdo ministerial, serán sancionadas de conformidad con las disposiciones de la Ley de Caminos y sus reglamentos.

Art. 5.- El presente acuerdo entrará en vigencia desde la fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución, encárgase al Subsecretario de Concesiones del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 12 de agosto del 2008.

f.) Ing. Jorge Manuel Marún Rodríguez, Ministro de Transporte y Obras Públicas